

Radicación No. 2021- 122

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veintinueve de Julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allega REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del menor D.E.S.M. expedido por la Registraduría de Auxiliar 4. Universitario Evaristo García, en el cual se lee claramente que el NUIP, corresponde al número 1.191.297.847 con indicativo serial 42526352, y el que se allegó al expediente es borroso, por lo que, al proferir el fallo respectivo, se indicó como NUIP. 1.131.297.847. Conforme al artículo 286 inciso 1 del Código General del Proceso, se procede a corregir el fallo proferido el tres (3) de junio del año en curso, en el numeral cuarto, el cual quedará así:

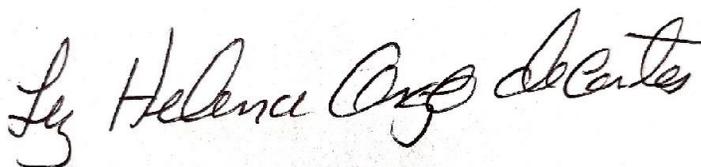
“4°. EXPEDIR copias de la sentencia, para corregir el respectivo registro civil de nacimiento del adoptivo en la Registraduría Auxiliar 4 Universitario Evaristo García, Cali valle, con indicativo serial 42526352 y NUIP. 1.191.214.847. Líbrese el oficio respectivo.”

No se accede a lo solicitado por la apoderada, toda vez que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 5 de la Ley 1878 de 2018, modificatorio del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006.

Se le requiere a la parte actora, para que los adoptantes envíen con destino al presente proceso escrito con presentación personal, en el que conste que se dan por notificados del fallo proferido por este Despacho en el proceso de la referencia. (art. 11 numeral 4 Ley 1878 de 2018, modificatorio del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006)

Ejecutoriado el presente auto, envíese copia de este, de la sentencia y escrito de notificación a las partes a través de los correos electrónicos que reposan en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 131 de hoy, 02 de Agosto de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario